

## **Información de Políticas MiFID de Finaccess** **Value, A.V., S.A.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa del mercado de valores, principalmente, en la Directiva MiFID II, según se define más adelante, y la normativa de transposición en España, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“**LMVSI**”), y el Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, Finaccess Value, A.V., S.A. informa de la INFORMACIÓN DE POLÍTICAS MIFID y hace entrega de copia física de la misma o en soporte duradero, debiendo acreditarse dicha información y entrega. El cliente, firma la presente copia de la portada del presente documento de INFORMACIÓN POLÍTICAS MIFID al efecto de declarar haberle sido entregada copia física del mismo o en soporte duradero.

*Firma:*

Madrid,

## **Introducción**

La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros ("**MiFID II**") y sus normas de desarrollo y transposición al ordenamiento jurídico español<sup>1</sup>, tienen como objetivos principales incrementar la transparencia y el nivel de protección de los clientes que solicitan la prestación de servicios de inversión o auxiliares.

Una de las medidas de protección que establece MiFID II es la puesta a disposición de determinada información sobre la entidad que presta los servicios de inversión sobre las condiciones aplicables a dichos servicios, de forma previa a la prestación de tales servicios.

En cumplimiento de dicha normativa vigente y con el objetivo de que los Clientes y los potenciales Clientes puedan tomar decisiones sobre las inversiones que realicen a través de Finaccess Value, A.V., S.A. (en adelante, "**Finaccess**" o la "**Entidad**"), se pone a su disposición el presente documento con carácter previo a la contratación de los servicios de inversión o auxiliares, que contiene información imparcial, exacta y clara de la Entidad. Concretamente:

- i. Información general sobre la Entidad
- ii. los servicios que presta,
- iii. los instrumentos financieros sobre los que presta los servicios,
- iv. los costes y gastos asociados a los mismos,
- v. la protección de los intereses de los clientes:
  - a. política de gestión de los conflictos de interés,
  - b. política de incentivos,
  - c. política de mejor ejecución y gestión de órdenes de clientes,

La contratación de los servicios de inversión y auxiliares con Finaccess presupone la aceptación de lo dispuesto en el presente documento y, por ello, es conveniente que lo lea detenidamente.

## **1. Información general sobre la Entidad**

### **1.1 Datos Generales de Finaccess**

- CIF: A02740306
- Agencia de Valores inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, así como en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 301.
- Domicilio social: Calle Antonio Maura 8, entreplanta, 28014, Madrid.
- Teléfono de contacto: 917374114

---

<sup>1</sup> - Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión ("**LMVSI**").- Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

- El cliente en relación con la prestación de los servicios de inversión y auxiliares podrá comunicarse con la Entidad en castellano.
- La Entidad pondrá a disposición del cliente la documentación pertinente y realizarán las comunicaciones, en todo caso, en castellano.

### **1.2 Información sobre los servicios prestados**

Sin perjuicio de los servicios de inversión y auxiliares que figuran en su programa de actividades, principalmente, los servicios de inversión prestados por Finaccess a sus clientes son los que se señalan a continuación:

- 1) Recepción y transmisión de órdenes de clientes ("**RTO**").
- 2) Asesoramiento en materia de inversión.
- 3) Gestión de carteras.

#### Servicio de asesoramiento en materia de inversión:

Finaccess se encuentra autorizada para prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión al cliente, entendido como la emisión de recomendaciones concretas y personalizadas al Cliente basadas en las circunstancias personales del mismo (conocimientos y experiencia, situación financiera, perfil de riesgo, objetivos de inversión y preferencias de sostenibilidad), ya sea a petición de éste o por iniciativa de la Entidad, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros.

El servicio de asesoramiento que Finaccess prestará al cliente será recurrente y de carácter no independiente. El carácter recurrente implica que la Entidad mantiene una relación continuada con el cliente y periódicamente le presenta recomendaciones de inversión. El carácter no independiente del asesoramiento implica que se podrán percibir por parte de terceros honorarios, comisiones y beneficios monetarios o no monetarios (i.e. incentivos) en relación con el servicio prestado al cliente, siempre y cuando se informe claramente de ello al cliente, se aumente la calidad del servicio prestado y no afecte a la obligación de la Entidad de actuar en el mejor interés del cliente. No obstante, lo anterior, la percepción de incentivos no afecta a la capacidad de la Entidad de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad.

Para que la Entidad pueda realizar al cliente recomendaciones personalizadas es necesario que ésta realice una evaluación de sus conocimientos, experiencia, objetivos de inversión, situación financiera y preferencias de sostenibilidad, por lo que, para la contratación del servicio de asesoramiento, el Cliente deberá realizar el test de idoneidad y suscribir el contrato de asesoramiento con Finaccess.

#### Servicio de recepción y transmisión de órdenes:

El servicio de recepción y transmisión de órdenes ("**RTO**") consiste en la recepción de una orden y transmisión de la misma a un intermediario para su ejecución.

Si bien la Entidad presta el servicio de RTO sobre los instrumentos financieros previstos en su programa de actividades, específicamente, la Entidad realiza el

servicio de recepción y transmisión de órdenes de Clientes sobre participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva ("IIC").

Con carácter previo a la prestación del servicio, la Entidad recabará del cliente la información necesaria sobre sus conocimientos y experiencia inversora previa (no será necesario obtener esta información en caso de tratarse de un cliente profesional o cuando la iniciativa sea por parte del cliente) a través de la formalización de un test de conveniencia. En caso de que el resultado del test de conveniencia no sea favorable y, en consecuencia, la Entidad considere que la operación no es adecuada para el cliente, se le advertirá de la no conveniencia de la operación. El Cliente podrá, no obstante, renunciar al resultado del test de conveniencia y decidir la ejecución de la operación.

En el caso de la Entidad no hubiese conseguido recabar del cliente la información necesaria para realizar el test de conveniencia, se comunicará al Cliente la imposibilidad de evaluar la conveniencia de la operación sobre el instrumento financiero. Asimismo, le advertirá de las consecuencias de contratar ese producto o servicio y le pedirá una confirmación por escrito de su puño y letra, cuando se trate de un producto complejo, conforme a la normativa aplicable.

Para el desempeño de este servicio, el Cliente firmará un contrato básico con Finaccess, donde se le detallarán los correspondientes costes y gastos del servicio.

#### Gestión de carteras:

El servicio de gestión de carteras consiste en la gestión por parte de la Entidad de las inversiones del cliente, con total autonomía, ajustándose, no obstante, al mandato realizado por éste.

La cartera gestionada se ajustará en todo momento a los conocimientos, experiencia, objetivos de inversión, situación financiera y preferencias de sostenibilidad del Cliente por lo que, para la contratación de este servicio, el Cliente deberá realizar el test de idoneidad y suscribir con Finaccess el contrato de gestión de carteras en el que, entre otros aspectos, se indica el nivel de riesgo de la gestión y el índice parámetro de referencia o *benchmark* para evaluar y comparar el resultado de la gestión realizada por cada perfil de gestión.

De conformidad con la normativa aplicable, Finaccess no aceptará y ni retendrá honorarios, comisiones, u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio de gestión de carteras al cliente.

## **2. Clasificación de clientes**

La normativa vigente establece un régimen de clasificación de los clientes en tres diferentes categorías (minoristas, profesionales y contrapartes elegibles) que pretenden reflejar su nivel de conocimientos y experiencia en los mercados financieros de cara a adaptar el nivel de protección que se les ofrece.

La Entidad, como prestadora de servicios de inversión debe clasificar dentro de una de las categorías a los clientes, con la finalidad de poder ofrecer productos y servicios

en coherencia con el perfil de riesgo del cliente y unas características en función del conocimiento y experiencia del cliente, de su situación financiera y de sus objetivos de inversión.

En este sentido, Finaccess prestará los servicios de inversión a los siguientes tipos de clientes:

- i. **Cientes minoristas:** son aquellos clientes, personas físicas o jurídicas, que no son considerados como profesionales "per se" ni como contrapartes elegibles. Su nivel de protección es máximo y se le reconocen los máximos derechos de información con carácter previo y posterior a la prestación de un servicio de inversión.

Las autoridades locales y municipios deberán, en todo caso, ser clasificados como clientes minoristas, sin perjuicio de su derecho a solicitar una clasificación distinta.

El Cliente minorista tiene la posibilidad de solicitar el cambio de categoría siempre y cuando así lo haga constar mediante la firma del correspondiente documento de solicitud de cambio de clasificación. La aceptación por parte de la Entidad de la solicitud realizada dependerá del cumplimiento por el cliente de los requisitos legales y reglamentariamente establecidos en cada momento.

En el supuesto específico de solicitud de cambio de cliente minorista a profesional, se cumplirá con al menos dos de los tres requisitos señalados a continuación y exigidos por MiFID II:

- Haber realizado operaciones de volumen significativo en el mercado relevante del instrumento financiero en cuestión o de instrumentos financieros similares, con una frecuencia media de diez (10) operaciones por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
- Disponer de un tamaño de la cartera de instrumentos financieros, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, superior a quinientos mil (500.000) euros;
- Ocupar o haber ocupado en el pasado, durante al menos un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o los servicios previstos.

Adicionalmente, en caso de que solicite este cambio de clasificación, la Entidad verificará si el cliente cumple con los conocimientos y experiencia para asegurar que puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprender los riesgos asociados. En ningún caso podrá presumirse que los clientes profesionales por solicitud poseen conocimientos de mercado y experiencia comparables con los de los Clientes profesionales "per se".

Asimismo, con el fin de velar por otorgar siempre un nivel máximo de protección a sus clientes, la Entidad podrá requerir al Cliente el envío de información que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados por el Cliente.

La Entidad comunicará, en su caso, al cliente, igualmente por escrito, la nueva clasificación asignada o la denegación del cambio de clasificación solicitada.

- ii. **Cientes profesionales:** tendrán la consideración de Clientes profesionales aquéllos a quienes se presume la experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos. El nivel de protección que les otorga MiFID es menor que el correspondiente a los clientes clasificados como minoristas.

Tendrán la consideración de clientes profesionales "per se" las siguientes entidades identificadas como tales por la normativa MiFID II:

- a) Las entidades financieras y demás personas jurídicas que para poder operar en los mercados financieros hayan de ser autorizadas o reguladas por Estados, sean o no miembros de la Unión Europea.

Se incluirán entre ellas:

- Las entidades de crédito
  - Las empresas de servicios de inversión y las empresas de asesoramiento financiero nacionales
  - Las entidades aseguradoras o reaseguradoras
  - Las instituciones de inversión colectiva y las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva
  - Las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva,
  - Los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras
  - Los fondos de titulización y sus sociedades gestoras
  - Los operadores que contraten habitualmente con materias primas y con derivados de materias primas, así como operadores que contraten en nombre propio y otros inversores institucionales
- b) Los Estados y Administraciones regionales, incluidos los organismos públicos que gestionen la deuda pública a escala nacional y regional, los bancos centrales y organismos internacionales y supranacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otros de naturaleza similar.
- c) Los empresarios que individualmente reúnan, al menos, dos de las siguientes condiciones:
- i. que el total de las partidas del activo sea igual o superior a 20 millones de euros.
  - ii. que el importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40 millones de euros.
  - iii. que sus recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.

- d) Los inversores institucionales que, no estando incluidos en la letra a), tengan como actividad habitual invertir en valores u otros instrumentos financieros.

Los Clientes profesionales podrán solicitar el cambio de categoría y pasar a ser clientes minoristas o contrapartes elegibles. Para convertirse en clientes minoristas o contrapartes elegibles, el Cliente deberá solicitarlo de forma expresa tras su clasificación inicial mediante una solicitud de cambio de clasificación.

En el caso de solicitar el cambio de clasificación a minorista bastará con recabar la firma del cliente en el formulario específico de solicitud de cambio de clasificación, debidamente cumplimentado, siendo aceptadas este tipo de solicitudes en todo momento y sin necesidad de cumplir requisitos adicionales.

Por otro lado, si el cambio que se solicita es de cliente profesional a contraparte elegible, este cambio solo será posible en caso de entidades reguladas que no hayan sido clasificadas inicialmente como contrapartes elegibles. Asimismo, el cliente deberá declarar que pertenece al colectivo de entidades incluidas en el listado de clientes que pueden ser contraparte elegible.

Asimismo, el cliente confirmará por escrito la solicitud de ser tratado como contraparte elegible, para servicios distintos a la gestión de carteras y el asesoramiento en materia de inversión, y hará constar que es consciente de las consecuencias de la protección que puede perder debido a su solicitud.

- iii. **Cientes contrapartes elegibles:** son aquellos clientes que tienen el máximo conocimiento, experiencia y capacidad financiera para operar en los mercados financieros. Gozan de un nivel básico de protección al tratarse de Entidades que por su propia naturaleza actúan de forma directa y frecuente en los mercados financieros, por tanto, pueden ser considerados como contrapartes elegibles los siguientes:
  - a) Las empresas de servicios y actividades de inversión.
  - b) Las entidades de crédito.
  - c) Las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
  - d) Las instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva.
  - e) Las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
  - f) Los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras.
  - g) Otras entidades financieras autorizadas o reguladas por la legislación europea o por el Derecho nacional de un Estado miembro.

- h) Los gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes, incluidos los que negocian deuda pública a escala nacional, Bancos Centrales y organismos supranacionales. También tendrán dicha consideración las entidades de terceros países equivalentes y las Comunidades Autónomas.

Las contrapartes Elegibles podrán solicitar el cambio de categoría y pasar a ser clientes profesionales o minoristas. Para convertirse en clientes profesionales o minoristas, el Cliente deberá solicitarlo de forma expresa tras su clasificación inicial mediante una solicitud de cambio de clasificación.

En estos casos bastará con recabar la firma del cliente en el formulario específico de solicitud de cambio de clasificación, debidamente cumplimentado, siendo aceptadas este tipo de solicitudes en todo momento y sin necesidad de cumplir requisitos adicionales.

### **3. Evaluación de la conveniencia**

En los servicios de inversión, distintos del asesoramiento en materia de inversión o gestión de carteras, la evaluación del cliente se realizará a través del test de conveniencia, que el cliente deberá cumplimentar y que permitirá a la Entidad evaluar si el Cliente tiene los conocimientos y experiencia necesarios para comprender los riesgos inherentes al producto o el servicio de inversión que se le vaya a prestar. En el caso de que el cliente haya sido clasificado como profesional o contraparte elegible, no se realizará una evaluación de la conveniencia por presuponerse que dispone de un conocimiento de los mercados y de los instrumentos financieros suficientes para adoptar sus propias decisiones de inversión y comprender y asumir los riesgos de las mismas.

En el supuesto de que, tras la evaluación de conveniencia realizada, el resultado sea no conveniente para el cliente o este no facilite la información necesaria para poder evaluar correctamente la operación, el Cliente podrá llevar a cabo la operación siempre y cuando se le faciliten las advertencias necesarias a este respecto.

El resultado de la evaluación de la conveniencia permite a la Entidad establecer sin un determinado tipo de operación o familia de instrumentos financieros es conveniente o no para el Cliente. No obstante lo anterior, en caso de que el producto sea no complejo y la solicitud sea a iniciativa de cliente, Finaccess no deberá realizar la evaluación de conveniencia.

### **4. Evaluación de la idoneidad**

Todos los clientes a los que se les preste el servicio de asesoramiento de inversión y gestión de carteras deben cumplimentar el test de idoneidad siempre con anterioridad a la prestación del servicio. La finalidad del test de idoneidad es determinar el perfil de riesgo del cliente con el objetivo de poder recomendarle los servicios de inversión e instrumentos financieros que mejor le convengan.

Para evaluar la idoneidad, Finaccess tendrá en cuenta los siguientes criterios relacionados con su perfil:

- i. Sus conocimientos y experiencia (en el caso de que el Cliente haya sido clasificado como profesional, no se llevará a cabo la evaluación del apartado de conocimientos y experiencia por presuponerse que dispone de un conocimiento de los mercados y de los instrumentos financieros suficientes para adoptar sus propias decisiones de inversión y comprender y asumir los riesgos de las mismas)
- ii. Su situación financiera, incluida su capacidad para soportar pérdidas
- iii. Sus objetivos de inversión, incluida su tolerancia al riesgo
- iv. Sus preferencias en materia de sostenibilidad

Finaccess entregará una copia al cliente del documento que recoja la evaluación realizada. Dicha copia deberá contener la fecha y ser firmada por el cliente.

En caso de que el Cliente no facilite a la Entidad toda la información contenida en el test de idoneidad, Finaccess no le prestará los servicios de inversión mencionados en los párrafos anteriores.

La Entidad ha de remitir con carácter al menos anual, en soporte duradero informes periódicos sobre el servicio prestado.

Con el fin de verificar que las circunstancias informadas por los clientes se mantienen, la Entidad contrastará al menos cada año si se han modificado los objetivos de inversión del Cliente y/o su situación patrimonial con objeto de la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que se haya invertido.

## **5. Información a proporcionar a los Clientes**

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos de información establecidos por la normativa, Finaccess pondrá a disposición del cliente la siguiente información:

### **5.1 Información precontractual**

Finaccess proporcionará al cliente, con carácter previo a la prestación de un servicio de inversión o auxiliar toda la información exigida por la normativa vigente. El presente documento forma parte de dicha información precontractual.

Asimismo, además de la información obligatoria establecida en la normativa MiFID II, como entidad comercializadora de IIC de terceros, Finaccess se encargará de suministrar a los clientes la siguiente documentación:

- El documento de datos fundamentales para el inversor (DFI) de las IIC.
- Los últimos informes anual y semestral publicados de las IIC.

### **5.2 Información contractual:**

Se formalizará un contrato de servicios en el que se recogerán los derechos y obligaciones, tanto del cliente como de Finaccess, en relación con la prestación de los servicios de inversión.

### **5.3 Información post-contractual**

Finaccess le proporcionará al cliente avisos e información que le permitan realizar un mejor seguimiento de sus inversiones.

De igual manera, cuando el servicio de asesoramiento sea prestado a un cliente institucional (una IIC), se llevarán a cabo reuniones periódicas, a determinar por ambas partes, entre los gestores de la IIC y el equipo de asesoramiento de Finaccess en las que se realizarán análisis macroeconómicos y análisis sobre las operaciones realizadas a lo largo de dicho periodo por la IIC.

Tras esta reunión, se redactará un acta que será firmada por Finaccess y por el cliente asesorado y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Fecha, hora y lugar de la reunión
- Intervinientes
- Asuntos tratados
- Recomendaciones realizadas por Finaccess

Cuando el servicio de inversión se preste a otro tipo de cliente, y se haga de forma presencial, tras la reunión periódica mantenida con el cliente, Finaccess enviará un acta de la reunión mantenida en la que se plasmarán las recomendaciones realizadas en la misma.

Esta recomendación contendrá al menos la siguiente información:

- Justificación de cómo se adaptan las recomendaciones realizadas por Finaccess a las políticas de inversión de las IIC a las que se les presta el servicio de asesoramiento.
- Evaluación continua de la idoneidad de las recomendaciones.

Cuando la prestación del servicio se haga por otros medios, las recomendaciones de inversión y las evaluaciones continuas se enviarán por correo electrónico.

Asimismo, cuando se preste el servicio de RTO, Finaccess remitirá a los clientes la confirmación de la operación y los términos en los que se han ejecutado las operaciones ordenadas.

Cuando Finaccess tenga suscrito un contrato de gestión de carteras, remitirá al cliente, con carácter posterior a la contratación, al menos con una periodicidad trimestral, un estado periódico en un soporte duradero de las actividades de gestión de carteras realizadas por cuenta del cliente. Dicho estado periódico incluirá, entre otras cuestiones, un análisis justo y equilibrado de las actividades realizadas y del rendimiento de la cartera durante el período de referencia.

Adicionalmente, se informará al cliente cuando el valor global de la cartera, tal y como se valore al comienzo de cada período de información, se deprecie en un 10 % y, posteriormente, en múltiplos del 10 %, a más tardar al final del día hábil en que se supere el umbral o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.

#### **5.4 Información sobre costes y gastos e incentivos**

Finaccess proporcionará al cliente, tanto con carácter previo a la contratación de un servicio o instrumento financiero como de forma ex post, al menos, con carácter anual, información sobre todos los costes y gastos e incentivos. La información de costes y gastos estará agregada y se expresará tanto en porcentaje como en un importe efectivo, pudiendo el cliente solicitar un desglose por conceptos.

#### **6. Fondo de Garantía de Inversiones**

Uno de los requisitos que Finaccess debe cumplir para el desarrollo de su actividad como agencia de valores, es contar con un sistema de indemnización de los inversores no profesionales. En este sentido, Finaccess está adherido al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN), cuya finalidad es ofrecer a los Clientes de las Empresas de Servicios de Inversión, la cobertura de una indemnización en caso de que alguna de estas Entidades entre en una situación de concurso de acreedores o declaración de insolvencia. El FOGAIN se encuentra gestionado por la Gestora del Fondo General de Garantía de Inversiones, S.A. Para una mayor información sobre el FOGAIN puede consultar su página web [www.fogain.org](http://www.fogain.org).

#### **7. Política de gestión de conflictos de interés**

La normativa MiFID requiere que las entidades que presten servicios de inversión dispongan de una Política de Conflictos de Interés con el fin de poner en conocimiento de sus clientes las posibles situaciones susceptibles de crear conflictos de interés que puedan perjudicarles.

Finaccess tiene aprobada una Política de gestión de conflictos de interés, que garantiza que Finaccess adopta las medidas para identificar, gestionar y atenuar el riesgo de lesión potencial de los intereses de los Clientes.

Los conflictos de interés pueden producirse entre:

- Los intereses de Finaccess o determinadas personas vinculadas a la misma (aquellas que se definen más adelante como Personas Competentes) y las obligaciones de Finaccess con respecto de uno o varios clientes.
- Los intereses de dos o más clientes.

Se entiende que existe un conflicto de interés cuando la Entidad se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;
- tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente;

- desarrolle la misma actividad que el cliente;
- recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios<sup>2</sup>.

Finaccess ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para mitigar y gestionar situaciones de potenciales conflictos de interés:

- Existencia de un Reglamento Interno de Conducta suscrito por todas las personas competentes donde se establecen los principios y las normas de actuación.
- Las personas competentes tendrán permanente actualizada una declaración en la que consten sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con el objetivo de detectar posibles situaciones de conflicto de interés.
- Se mantienen áreas de negocio separadas, especialmente sometidas a conflictos de interés con el fin de prevenir conflictos de interés y de evitar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada o reservada.
- Establecimiento de una Política retributiva tendente a evitar las situaciones de conflicto de interés.
- Se ha establecido un procedimiento para la correcta gestión de la recepción y transmisión de las órdenes de clientes.
- Existencia de una Política de incentivos.
- En caso de que pudiera surgir un conflicto de interés que no pudiera evitarse, se ha diseñado un procedimiento con el objetivo de minimizar los perjuicios para los clientes.
- El cliente tiene derecho a solicitar información más detallada sobre la Política de gestión de conflictos de intereses, la cual se halla a su disposición en las oficinas de Finaccess.

Asimismo, Finaccess dispondrá de un registro de los distintos servicios o actividades en los que haya surgido o pueda surgir algún conflicto de interés, que será mantenido y actualizado periódicamente.

## **8. Política de incentivos**

Finaccess tiene aprobada una Política de incentivos, que garantiza la adopción de medidas para detectar, actualizar y tratar las situaciones de conflictos de interés por razón de aquellos.

Se consideran incentivos los honorarios, comisiones y beneficios monetarios y no monetarios que Finaccess pueda recibir de terceros relacionados con la prestación a sus Clientes de un servicio de inversión.

En este sentido, la Entidad no podrá recibir el pago o recepción de otros honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe en nombre de un tercero en relación con la prestación del servicio de gestión de carteras al cliente.

En el supuesto de que la Entidad reciba honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios, estos deberán ser devueltos íntegramente al cliente a la mayor brevedad posible tras la recepción de los pagos en cuestión, no estando la sociedad autorizada a compensar dichos pagos de terceros con honorarios adecuados por el Cliente a la Entidad. En este caso, la sociedad informará al cliente de los mecanismos para transferirle los citados honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios.

Serán comunicados con claridad y excluidos de la prohibición anterior los beneficios no monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afectan al cumplimiento por la Entidad de la obligación de actuar en el mejor interés del cliente.

La Entidad informará al cliente, con carácter previo a la prestación del servicio de inversión de que se trate, de la posibilidad de percibir incentivos de terceros. Dicha información se incluirá junto a la información sobre costes y gastos asociados, expresándose tanto en porcentaje como en un importe efectivo. Asimismo, la Entidad le informará, con carácter anual, de la totalidad de incentivos percibidos de terceros.

## **9. Política de Mejor Ejecución**

La normativa MiFID II exige a las entidades que, cuando ejecuten o transmitan a otros intermediarios financieros órdenes de clientes para su ejecución, así como cuando presten el servicio de gestión de carteras, adopten las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para las ordenes de sus clientes teniendo en cuenta factores como el precio, los costes, la rapidez, la probabilidad de la ejecución y la liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.

En este sentido, se exige a las entidades que elaboren una política de mejor ejecución encaminada a ofrecer el mejor resultado posible en la ejecución de las órdenes de sus clientes.

A tal efecto, la política de mejor ejecución podrá ser solicitada en el siguiente email [jrodriguez@finaccessvalue.es](mailto:jrodriguez@finaccessvalue.es). En concreto, dicha política define los criterios de la Entidad para seleccionar a los intermediarios a los que transmitirá las órdenes de sus clientes y especifica las medidas y procedimientos que deberán seguirse para su adecuada selección. La política incluirá, por cada tipo de instrumento financiero, el listado de centros de ejecución o intermediarios a los que se podrán enviar órdenes de clientes.

La política se aplica a las órdenes de los clientes de Finaccess que hayan recibido la clasificación de cliente minorista o profesional, no siendo aplicable a aquellos clasificados como contrapartes elegibles.

## 10. Servicio de Atención al Cliente

Finaccess dispone de un Servicio de Atención al Cliente con el objeto de servir de interlocución entre Clientes y la Entidad, tramitando y realizando el seguimiento de reclamaciones o quejas derivadas de la vulneración de los derechos e intereses que les asisten como consecuencia de la prestación de servicios financieros por parte de la Finaccess.

Los datos de contacto son los siguientes:

- Persona Titular del Servicio de Atención al Cliente: D. Jose David Rodríguez Prado
- Dirección de correo electrónico del responsable: [jrodriguez@finaccessvalue.es](mailto:jrodriguez@finaccessvalue.es)

En cumplimiento de la legislación aplicable, existe a disposición de los Clientes y terceros el "Reglamento para la Defensa del Cliente de Finaccess" que puede descargarse de la página web de la Entidad, en la web de CNMV o solicitarse por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad.

## 11. Información sobre instrumentos financieros

De acuerdo con la normativa aplicable, Finaccess ha clasificado los instrumentos financieros en productos complejos y no complejos.

Los productos complejos son aquéllos que requieren para su comprensión mayores conocimientos financieros.

NO COMPLEJO	COMPLEJO
Renta Variable <sup>3</sup>	Renta Fija privada que no tenga posibilidades frecuentes de venta o liquidación en mercados (deuda subordinada, participaciones preferentes, etc.)
Renta Fija privada (salvo incluida en otra clasificación)	Participaciones y acciones de IIC no armonizadas ( <i>hedge funds</i> , IIC de <i>hedge funds</i> , etc.) o de IIC armonizadas que incorporen estructuras complejas, elementos que conviertan la inversión en ilíquida o cualquier condición que modifique sustancialmente la naturaleza o el riesgo de la IIC.

<sup>3</sup> Acciones admitidas a negociación en un mercado regulado o en un mercado equivalente de un tercer país o en un Sistema Multilateral de Negociación, cuando se trate de acciones en sociedades, y excluidas las acciones en instituciones de inversión colectiva distintas de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (UCITS, por sus siglas en inglés) y las acciones que incorporen derivados.

Instrumentos del mercado monetario (letras, pagarés, etc.)	Derivados (futuros, opciones, warrants, caps, floors, etc.)
Participaciones y acciones de IIC armonizadas (excluidas las IIC estructuradas, aunque sean armonizadas)	OTC / Productos estructurados

### **11.1 Información sobre la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros**

En función del tipo de activo o instrumento financiero en el que se invierta, existen múltiples riesgos que pueden afectar a su rentabilidad final. Con el fin de favorecer una mejor comprensión de las características, el funcionamiento y los riesgos sobre dichos activos e instrumentos, a continuación, se incluye una descripción sobre los diferentes tipos de instrumentos financieros y los riesgos que entrañan.

Conviene resaltar, que el cálculo del riesgo total de un activo financiero no es la suma de todos los factores de riesgo, sino una cifra inferior que tiene en cuenta las posibles correlaciones entre los mismos.

#### **i. RENTA FIJA**

Los activos de renta fija se corresponden con un amplio conjunto de valores negociables que emiten las empresas y las instituciones públicas, y que representan préstamos que estas entidades reciben de los inversores. La renta fija no confiere derechos políticos a su tenedor, sino sólo derechos económicos, entre los que cabe destacar el derecho a percibir los intereses pactados y a la devolución de la totalidad o parte del capital invertido en una fecha dada, dependiendo de si es renta fija simple o no. Un inversor en renta fija se convierte en acreedor de la sociedad emisora, mientras que el accionista es un socio propietario de una parte del capital social.

Cualquier inversión financiera conlleva un riesgo que vendrá determinado por distintos factores en función de la naturaleza y las características del activo objeto de inversión.

En el caso de la renta fija los factores de riesgo son los siguientes:

- Riesgo de tipos y riesgo de precio: Si antes alcanzar el vencimiento, se vende un activo de renta fija, existe la posibilidad de que se venda a un precio inferior al precio de compra y, por tanto, se obtenga una rentabilidad negativa. El precio de la renta fija está estrechamente ligado a la variación de los tipos de interés. De esta manera, si los tipos de interés suben, el precio del activo bajará, y, si los tipos de interés bajan, entonces el precio subirá.

La sensibilidad del precio a variaciones en los tipos de interés se denomina duración. La duración depende de los cupones pendientes de cobro, su cuantía y su distribución en el tiempo, así como del resto de ingresos a percibir hasta el momento del vencimiento. Cuanto más alejado en el tiempo sea el vencimiento, es decir, cuanto mayor sea la vida que le queda al activo, mayor será el impacto sobre el precio ante una variación de tipos de interés. Mayor duración significa mayor riesgo ante subidas o bajadas de tipos de interés.

- Riesgo de divisa: Es el riesgo derivado de la variación en los tipos de cambio de las divisas. Por lo tanto, sólo afecta a los activos denominados en monedas distintas del euro (o a la divisa de denominación de la cartera).
- Riesgo de crédito o de insolvencia: Es el riesgo de que el emisor del activo no pueda hacer frente a los pagos de los cupones (intereses) o del principal de la inversión, de forma total o, de una parte, o de que se produzcan retrasos en los mismos. El emisor puede ser una empresa, una entidad financiera, un Estado u otro Organismo Público. Una forma de evaluar el riesgo de crédito es mediante las calificaciones (*rating*) otorgado por las agencias de calificaciones especializadas. El rating mide la calidad crediticia y la fortaleza financiera de las sociedades emisoras, Estados y Administraciones Públicas. Estos ratings pueden asignarse a nivel emisor y, en los casos de emisores privados, sobre cada una de las emisiones. El criterio fundamental para evaluar la solvencia de un emisor suele ser su capacidad para afrontar todos sus compromisos de pago futuros. Las calificaciones evolucionan a lo largo del tiempo pudiendo ser revisadas, suspendidas o retiradas.
- Riesgo de liquidez: El riesgo de liquidez es el derivado de una posible penalización en el precio del activo por la ausencia de inversores dispuestos a comprar el activo que se desea vender. La liquidez depende del activo y del mercado en el que cotice.  
El riesgo de liquidez puede llegar a ser muy alto en el caso de necesitar transformar la inversión en efectivo en un plazo de tiempo corto ya que, en casos extremos, podría resultar imposible recuperar el dinero.

Tipos de instrumentos de renta fija:

- **Deuda pública:** Son activos de renta fija emitidos por el Estado español u otros terceros países, las Comunidades Autónomas y Otros Organismos Públicos.
  - o Bonos y obligaciones del Estado español u otros terceros países: son los principales instrumentos de renta fija a medio plazo (bonos) y largo plazo (obligaciones) emitidos por el Estado. Se trata de emisiones de rendimiento explícito. En la actualidad se

emiten bonos a 3 y 5 años y obligaciones a 10, 15 y 30 años. A lo largo de su vida, estos activos devengan un tipo de interés fijo que se abona mediante cupones anuales.

Algunas emisiones de deuda pública a largo plazo se realizan bajo la modalidad de valores segregables o «*strips*», en los que se pueden adquirir por separado el principal y cada uno de los cupones a los que da derecho el bono original.

- Deuda autonómica y de otros Organismos Públicos: las Comunidades Autónomas, corporaciones locales y diversos entes públicos emiten valores a corto plazo (pagarés) y a largo plazo. Sus características son similares a las de las Letras del Tesoro y los bonos y obligaciones del Estado, respectivamente.

#### - **Renta Fija Privada**

- Bonos y Obligaciones simples: las obligaciones simples son valores mobiliarios que representan una parte proporcional de un empréstito. La sociedad emisora se compromete a retribuir a los tenedores de los valores con un interés que puede ser fijo o variable, y a devolver el capital aportado, en la fecha establecida para el vencimiento de los títulos.

Los bonos simples son valores mobiliarios de renta fija, similares a las obligaciones, pero con menores plazos de vida. Sus características pueden variar considerablemente de un emisor a otro, e incluso para distintas emisiones de una misma compañía. Estas diferencias pueden ser la fecha de vencimiento, tipo de interés, periodicidad de los cupones, precios de emisión y amortización, las cláusulas de amortización y otras condiciones de la emisión, así como las opciones de convertibilidad si las hubiera, la prelación de derechos en caso de liquidación, o las garantías ofrecidas, entre otras.

Los bonos y obligaciones emitidos por las empresas son valores a medio y largo plazo (de 2 a 30 años). Sus características pueden variar considerablemente de un emisor a otro, e incluso en distintas emisiones de una misma compañía. Estas diferencias pueden ser la fecha de vencimiento, tipo de interés, periodicidad de los cupones, precios de emisión y amortización, las cláusulas de amortización y otras condiciones de emisión, las opciones de convertibilidad si las hubiera, la prelación de derechos en caso de liquidación, o las garantías ofrecidas, entre otras.

- Obligaciones subordinadas: las obligaciones subordinadas son muy similares a las obligaciones simples. La diferencia reside en su situación jurídica en caso de quiebra o procedimiento

concurral del emisor: las obligaciones subordinadas se sitúan detrás de los acreedores.

- Cédulas hipotecarias: son valores de renta fija emitidos exclusivamente por entidades de crédito (bancos y cajas) o sociedades de crédito hipotecario. Su principal peculiaridad es que están respaldadas de modo global por la cartera de préstamos hipotecarios del emisor. Por ello, sus titulares tienen la consideración de acreedores singularmente privilegiados en relación con la totalidad de los créditos hipotecarios. Las cédulas suelen cotizar en AIAF.
- Titulizaciones hipotecarias o de activos: es un método de financiación de empresas basado en la venta o cesión de determinados activos, incluso derechos de cobro futuros, a un tercero que a su vez financia la compra emitiendo valores que son los que colocan entre los inversores.

## **ii. INSTRUMENTOS DEL MERCADO MONETARIO**

Los instrumentos del mercado monetario son activos a corto plazo que se negocian de forma habitual en el mercado monetario, es decir, que tienen liquidez alta. Los instrumentos de mercado monetario están considerados como productos no complejos.

Los riesgos asociados a los instrumentos de mercado monetario son los mismos que los de los activos de renta fija descritos en el apartado anterior.

Tipos de Instrumentos del mercado monetario:

- **Letras del tesoro:** Son activos a corto plazo (máximo 18 meses) emitidos por el Estado. Siempre son al descuento (rendimiento implícito) y se representan exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, sin que exista el título físico.
- **Pagarés de empresa:** Son valores de renta fija con cupón cero emitidos al descuento, por lo que su rentabilidad se obtiene por diferencia entre el precio de compra y el valor nominal del pagaré que se recibe en la fecha de amortización. Son a corto plazo, y existen vencimientos entre 7 días y 25 meses, aunque los plazos más frecuentes son de uno, tres, seis, doce y dieciocho meses.

## **iii. RENTA VARIABLE**

La principal característica de los productos de renta variable (comúnmente conocidos como acciones) es que en el momento de la adquisición no se conoce su posible rendimiento futuro. A diferencia de lo que ocurre con los productos de renta fija, la rentabilidad de una acción no está fijada de antemano. El rendimiento de las acciones puede provenir del reparto de dividendos entre los accionistas o de las plusvalías o minusvalías por la

evolución de la cotización en el mercado. Estas plusvalías o minusvalías solo se hacen efectivas en el momento en que se vende la acción.

Las acciones admitidas a negociación en un mercado regulado o equivalente de un tercer país se consideran productos no complejos.

- **Riesgo de precio:** Las acciones no tienen una rentabilidad conocida, ni tan siquiera predecible.

La evolución de la acción no depende sólo de la propia compañía, sino de factores ajenos como la situación de la economía, la evolución de otros mercados, de los tipos de interés, de la inflación, etc. Por eso puede ocurrir que algunas compañías con buenos resultados en sus negocios no vean aumentar su valor en bolsa.

En general, cuando se habla de riesgo de una compañía cotizada (dependiendo de la fuente) suele considerarse sólo el riesgo de precio, dado que se entiende que el resto de los riesgos ya están recogidos en éste. En este sentido, es posible calcular el riesgo pasado de un valor o un índice midiendo la volatilidad.

No tienen plazo de vencimiento, por lo que la inversión sólo puede deshacerse mediante la venta de las acciones.

- **Riesgo de liquidez:** La liquidez determina la mayor o menor facilidad para poder comprar o vender un activo y poder así recuperar la inversión transformándola en dinero en efectivo de forma inmediata. A mayor volumen de negociación del activo, mayor será su liquidez y mejores las opciones para el inversor. Normalmente, compañías con mayor capitalización bursátil tienen mayor liquidez, mientras que las pequeñas empresas suelen cotizar con un "descuento de liquidez" por su bajo nivel de negociación.

Los mercados regulados facilitan la negociación de las acciones y por tanto la liquidez de estas, permitiendo a los accionistas deshacerse de sus posiciones con facilidad. Por eso es importante conocer en qué mercado cotizan las acciones.

Conviene señalar, que existen circunstancias en las que la liquidez se puede ver comprometida. Para el caso particular de acciones y derechos preferentes cotizados en mercados secundarios, el indicador de riesgo es el siguiente:

**6 / 6**

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1 / 6 indicativo de menor riesgo y 6 / 6 de mayor riesgo.

#### **iv. DERIVADOS**

Los productos derivados son instrumentos financieros cuyo valor deriva de la evolución de los precios de otros activos denominados activos subyacentes. Los subyacentes utilizados pueden ser muy variados: acciones, cesta de acciones, valores de renta fija, divisas, tipo de interés, índices bursátiles, materias primas y productos más sofisticados, incluso la inflación o los riesgos de crédito. Un derivado es un pacto cuyos términos se fijan hoy, pero, y aquí está la diferencia, la transacción se hace en una fecha futura.

En general, los productos derivados sirven para trasladar el riesgo de unos agentes (que desean venderlo) a otros (que quieren comprarlo), lo que permite usarlos con distintas finalidades. Por una parte, pueden ayudar a reducir el riesgo de una inversión y, por otro, permiten asumir más riesgo a la cartera con el fin de obtener mayores rentabilidades.

Los productos derivados tienen un importante efecto multiplicativo (apalancamiento), tanto de las minusvalías como de las plusvalías, en el caso de que la previsión de la tendencia de las cotizaciones sea errónea o correcta. A mayor apalancamiento, mayor es el riesgo que se asume y, por tanto, mayor posibilidad de pérdidas si las expectativas de precio son erróneas.

Los productos derivados son productos complejos con un riesgo elevado que en algunos casos pueden conllevar riesgo de pérdida total de la inversión y en otros casos suponen la asunción de compromisos que pueden implicar pérdidas.

La diferencia principal entre los instrumentos derivados es si cotizan o no en mercados organizados. Los que no cotizan en mercados organizados son los denominados OTC (*Over the Counter*).

- Riesgo de precio: El precio de los derivados puede verse afectado por distintas variables de mercado. La variación de los tipos de interés puede incidir de forma directa en el valor de un derivado.

Por otro lado, la evolución del precio del activo subyacente es el principal factor que afecta la variación del precio o el valor del derivado. Llegada la fecha de vencimiento del derivado, será el precio del activo subyacente el que determine el resultado de la inversión que puede conllevar la pérdida total o parcial.

La volatilidad del activo subyacente es un elemento fundamental en la valoración de los derivados. A mayor volatilidad mayor posibilidad de ganancia, pero también mayor riesgo de pérdida.

Además, hay otros factores como el precio de ejercicio, los dividendos o el tiempo restante hasta la fecha de vencimiento que afectan la valoración del derivado y que deberán analizarse de forma conjunta.

- Riesgo de crédito/contrapartida: En el caso de derivados cotizados en mercados organizados existe una cámara de compensación que actúa entre

las partes contratantes limitando el riesgo de que se puedan producir incumplimientos.

En los derivados OTC, al no existir cámara de compensación, cualquier obligación contraída por las partes dependerá de éstas. Existe el riesgo de que alguna de las partes no cumpla con sus obligaciones y produzca una pérdida financiera.

- **Riesgo de liquidez:** Los derivados en mercados organizados cotizan, dándose publicidad a los precios y proporcionando liquidez. En el caso de derivados OTC, la posibilidad de deshacer la posición depende de la contrapartida.
- **Riesgo de apalancamiento:** Este riesgo es el derivado de posiciones que generan una exposición real, y por tanto una posibilidad de pérdida, mucho mayor que la cantidad desembolsada.

#### **v. INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (IIC)**

Las IIC tienen por objeto la captación de fondos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos. Los resultados individuales se dan en función de los resultados colectivos. Estos resultados, ya sean positivos o negativos, no son percibidos por el inversor mientras no se produzca el reembolso o venta de las participaciones o acciones de la IIC.

Existe una amplia variedad de IIC en función de los tipos de activos, sectores, áreas geográficas, divisas, etc. en los que materialicen sus inversiones. La vocación de la IIC, así como su política de inversión, están definidas en el folleto inscrito en el correspondiente registro de la entidad supervisora del país de la sociedad gestora (en España, la CNMV).

En función de su forma jurídica, existen dos tipos de IIC: los fondos de inversión y las sociedades de inversión.

La elección de una IIC deberá hacerse teniendo en cuenta la capacidad y el deseo de asumir riesgos por parte del inversor, así como el horizonte temporal de la inversión. Los riesgos de la IIC dependerán del tipo de IIC, de su política de inversión y de los activos en los que invierta su patrimonio.

- **Riesgo de precio:** Para evaluar el riesgo de una IIC es necesario conocer la composición de la cartera y su vocación inversora. La exposición a los distintos tipos de activos (mercado monetario, renta fija, renta variable, ...), divisas, zonas geográficas, etc., determinarán el perfil de riesgo de la IIC.
- **Riesgo de apalancamiento:** Este riesgo es el derivado de posiciones que generan una exposición real, y por tanto una posibilidad de pérdida, mucho mayor que la cantidad desembolsada.
- **Riesgo de liquidez:** En el caso de las IIC, la liquidez vendrá determinada por la frecuencia de publicación del valor liquidativo, la posible existencia

de plazos de preaviso y la posible existencia de plazo de liquidación para los reembolsos solicitados.

En el caso de sociedades de inversión, la liquidez se puede ver afectada por la obligación de mantener un capital mínimo regulatorio.

Con carácter general, las IIC que tengan la consideración de UCITS gozan de una elevada liquidez ya que publican diariamente su valor liquidativo y no suelen tener plazos de preaviso.

- **Riesgo de divisa:** En el caso de IIC, el riesgo de divisa puede afectar de dos maneras. Por una parte, está la moneda de denominación de la IIC, es decir, la divisa en la que se calcula el valor liquidativo. Por otro lado, están las divisas en las que estén denominados los activos en los que invierte la IIC.

En ambos casos, se pueden asumir riesgos adicionales en la evolución del valor liquidativo.

Tipos de IIC:

- **IIC armonizadas o UCITS:** las IIC que cumplen con la regulación de una serie de directivas europeas se denominan armonizadas o UCITS. Esta normativa busca simplificar la regulación en materia de inversión, aumentar la protección al inversor y facilitar la comercialización de IIC transfronteriza.
- **IIC de inversión libre, fondos de inversión alternativa o *hedge funds*:** estas IIC pueden invertir en cualquier tipo de activo financiero, sin que les sea aplicable las reglas sobre concentración establecidas en la normativa general de IIC. Pueden endeudarse hasta cinco veces el valor de su activo.
- **IIC inmobiliarias:** las IIC inmobiliarias invierten en inmuebles para su explotación en alquiler. Obtienen sus rendimientos tanto de las rentas por el alquiler de los inmuebles como por la evolución de los precios.
- **Fondos cotizados:** los fondos cotizados (ETFs – Exchange Traded Funds) son aquellos cuyas participaciones se negocian en bolsas de valores. Su política de inversión consiste en reproducir la evolución de índices bursátiles o de renta fija, o incluso de valores cotizados.
- **Fondos de capital riesgo o *private equity*:** son instituciones que invierten en otras empresas privadas con un alto potencial de crecimiento y expansión a cambio de una participación en el capital de la empresa. El objetivo es comprar, normalmente de forma temporal, una empresa con posibilidad de crecimiento, realizar una expansión que mejore sus beneficios, para posteriormente venderla por un precio mayor del que la compraron.

Este tipo de inversiones pueden realizarse a través de sociedades de régimen común, o a través de entidades de capital riesgo. En España existen sociedades y fondos de capital riesgo, que invierten directamente en empresas objetivo, y sociedades y fondos de fondos de capital riesgo, que invierten en otras entidades de capital riesgo (en este último caso, la diversificación que conlleva es un factor que reduce el riesgo).

Las IIC armonizadas a nivel europeo (UCITS) tienen la consideración de productos no complejos.

Cuando se trata de IIC no europeas o no UCITS, se considerarán como no complejas cuando existan posibilidades frecuentes de reembolso a precios públicos, no puedan implicar pérdidas que excedan del importe invertido y exista información pública suficiente sobre sus características. Los *hedge funds*, fondos inmobiliarios y fondos de capital riesgo se catalogan como productos complejos.